



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0049
RADICADO N° 2020-00281-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JORGE IVÁN BETANCUR MONTOYA, contra las sociedades SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA SEDIAL S.A.S y CERVECERÍA UNIÓN S.A., representadas legalmente por los señores Angélica Valderrama Fonse y Juan Darío Velásquez, o quien haga sus veces, se allega escrito con el que se pretende subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, lo que habrá de resolverse, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Del escrito arribado, se tiene que son inobservados los requisitos exigidos en el auto anterior, en particular el solicitado en el **num. 2°**, referido a *“...Aclarar por qué en el hecho decimotercero (13°) de la demanda, hace alusión a la terminación del contrato por parte de las “empresas”, pese a que en la fundamentación fáctica se atribuye la calidad de empleadora a SEDIAL S.A.S y de empresa usuaria a CERVECERÍA UNIÓN S.A.”*; así como aquel relacionado en el **num. 3°**, esto es, *“...Precisar las razones por las cuales en el hecho decimocuarto (14°) del petitorio y en la pretensión tercera (3°) y cuarta (4°), afirma la calidad de empleadores de ambas demandadas.”* deviniendo necesario RECHAZAR la demanda por no consultar los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, ante la evidente falta de técnica jurídica de la mandataria judicial de la parte demandante, pues contrario a su manifestación, las denominaciones “empresa”, “empleador” y “empresa usuaria” difieren sustancialmente entre sí, por tanto advertida la falta de fundamentación fáctica que soporte la calidad de empleadora que se le pretende atribuir a la codemandada CERVECERÍA UNIÓN S.A, no es posible para la judicatura determinar si lo perseguido es que se declare la existencia del vínculo laboral con ambas demandadas o simplemente la solidaridad entre las mismas ante una eventual condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2020-00281-00

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JORGE IVÁN BETANCUR MONTOYA, contra las sociedades SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA SEDIAL S.A.S y CERVECERÍA UNIÓN S.A., representadas legalmente por los señores Angélica Valderrama Fonse y Juan Darío Velásquez, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 017 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

